



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
 Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	VERBAL
<b>Radicado</b>	05001 31 03 013 <b>2019 00458 00</b>
<b>Demandante</b>	Lina Maria Mena Maya
<b>demandado</b>	Constructora Invernorte S.A.S.
<b>Asunto</b>	Admite demanda

Para negar la petición de nulidad elevada por el apoderado de la parte actora, bastan las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Comiéncese por indicar que el apoderado inconforme no señala cuál de las providencias que acá se han dictado, se han dejado de notificar debidamente, ni tampoco, en qué consiste exactamente el defecto; es decir, si no se notificó por estados o, si no tuvo acceso al contenido de ella. Empero, revisada cada una, lo cierto es que ninguna de ellas dejó de publicitarse como lo ordena la norma. Véase.

El auto mediante el cual el Tribunal resolvió el impedimento que desde el año pasado fuera planteado por la suscrita juez, no correspondía comunicarlo a este despacho judicial, sino a esa Corporación a través de la Secretaría, cosa que en efecto sucedió, tal y como se constata en la página web de la Rama Judicial, consulta de procesos, así:

Despacho	Ponente
000 Tribunal Superior - Civil	PIEDAD CECILIA VELEZ GAVIRIA

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Acciones Especiales	Sin Tipo de Proceso	Sin Tipo de Recurso	Despacho de origen

Demandante(s)	Demandado(s)
- LINA MARIA MENA MAYA	- CONSTRUCTORA INVERNORTE S. A. S.

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
04 Sep 2020	SALIDA DEL EXPEDIENTE	AL JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO			07 Sep 2020
12 May 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/05/2020 A LAS 09:55:02.	13 May 2020	13 May 2020	12 May 2020

12 May 2020	AUTO QUE RESUELVE	DECLARA INFUNDADO IMPEDIMENTO MANIFESTADO POR LA JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO. LAS PARTES PUEDEN SOLICITAR COPIA ÍNTEGRA DE LA PROVIDENCIA AL CORREO SECVNEM@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO			12 May 2020
28 Jan 2020	REPARTO DEL PROCESO	A LAS 11:54:22 ASIGNADO A:PIEDAD CECILIA VELEZ GAVIRIA	28 Jan 2020	28 Jan 2020	28 Jan 2020
28 Jan 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 28/01/2020 A LAS 11:52:00	28 Jan 2020	28 Jan 2020	28 Jan 2020

Ahora, si a lo que se refiere es al auto de obediencia al superior, este pronunciamiento solo procede cuando aquél decide en sede de segunda instancia (Art. 329 del Código General del Proceso). Y, ciertamente, acá, no lo hizo.

Y si lo que se fustiga es la providencia que inadmitió la demanda, esta también fue notificada por estados en el sistema Siglo XXI, que no incluye el texto de esta; en el "micrositio" de la web de la Rama Judicial que incluye el link para acceder a la providencia y, adicionalmente en la página web propia de este Juzgado [www.juzgadotrececivildelcircuito.com](http://www.juzgadotrececivildelcircuito.com), que contiene el expediente electrónico y, a través de la cual los usuarios pueden acceder en cualquier momento, en tiempo real a su proceso, entre otras ventajas. Lo propio se predica del auto que rechazó la demanda. De esto da cuenta la plataforma de la Rama Judicial, así:

PUBLICATION CON EFECTOS PROCESALES	INFORMACIÓN GENERAL	CONTÁCTENOS	DE INTERÉS	VER MÁS JUZGADOS
Ordinarios		05001 01 03 013 2019 00440 05001 01 03 013 2020 00182 05001 01 03 013 2020 00185 05001 01 01 013 2017 00713 05001 01 01 013 2019 00389 05001 01 01 013 2019 00403 05001 01 01 013 2019 00504 05001 01 01 013 2020 00023 05001 01 01 013 2020 00028 05001 01 01 013 2020 00025 05001 01 01 013 2020 00127 05001 01 01 013 2020 00156 05001 01 01 013 2020 00178 05001 01 01 013 2020 00179 05001 01 01 013 2020 00187		
	30 14-09-2020	FORMATO		
	31 15-09-2020	FORMATO		
	32 16-09-2020	FORMATO		
	33 17-09-2020	FORMATO		
		05001 01 03 013 2019 00408 05001 01 03 013 2020 00373 05001 01 03 013 2020 00161 05001 01 03 013 2014 01809 01 05001 01 03 013 2019 00439 05001 01 03 013 2019 00464 05001 01 03 013 2019 00466 05001 01 03 013 2019 00476 05001 01 03 013 2019 00479 05001 01 03 013 2020 00053 05001 01 03 013 2020 00188 05001 01 03 013 2020 00192 05001 01 03 013 2020 00192 05001 01 03 013 2019 00042 01 05001 01 03 013 2019 00347 05001 01 03 013 2019 00389 05001 01 03 013 2019 00403 05001 01 03 013 2020 00178 05001 01 03 013 2019 00340 05001 01 03 013 2019 00453 05001 01 03 013 2019 00383 05001 01 03 013 2019 00496		

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES	INFORMACIÓN GENERAL	CONTACTENOS	DE INTERÉS	VER MAS JUZGADOS
37	24-09-2020	FORMATO	05001 31 03 013 2019 00230 05001 31 03 013 2019 00296 05001 31 03 013 2019 00429 05001 31 03 013 2020 00049 05001 31 03 013 2020 00056 05001 31 03 013 2020 00073 05001 31 03 013 2020 00085 05001 31 03 013 2020 00085 05001 31 09 013 2020 00136 05001 31 09 013 2020 00144 05001 31 03 013 2020 00185 05001 31 03 013 2020 00199 05001 31 03 013 2020 00199 05001 31 03 013 2020 00199	
38	25-09-2020	FORMATO	05001 31 03 013 2019 00150 05001 31 03 013 2019 00290 05001 31 03 013 2019 00458 05001 31 03 013 2020 00203	
39	28-09-2020	FORMATO	05001 31 03 013 2019 00287 05001 31 03 013 2019 00362 05001 31 03 013 2019 00564 05001 31 03 013 2020 00064 05001 31 03 013 2020 00069 05001 31 03 013 2020 00124 05001 31 03 013 2020 00127 05001 31 03 013 2020 00163 05001 31 03 013 2020 00178 05001 31 03 013 2020 00182 05001 31 03 013 2020 00187 05001 31 03 013 2020 00202 05001 40 03 002 2014 01669 01	
40	29-09-2020	FORMATO	05001 31 03 013 2019 00207 05001 31 03 013 2019 00368 05001 31 03 013 2020 00079 05001 31 03 013 2020 00236 05001 31 03 013 2020 00043 05001 31 03 013 2020 00053	

Contenido de Radicación					
Contenido					
RECIBIDA NOVIEMBRE 15/2019					
Documentos Asociados					
Nombre del Documento		Descripción			
F050013103013201900458000NOVEDADES20201005132003.doc		ok			
<a href="#">(Click aquí para descargar)</a>					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Actuación	Fecha Inicio Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
23 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	ESCRITO PROPONIENDO INCIDENTE DE MILDAD.			25 Nov 2020
24 Sep 2020	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/09/2020 A LAS 17:53:31.	25 Sep 2020	25 Sep 2020	24 Sep 2020
24 Sep 2020	AUTO RECHAZA DEMANDA	POR NO SUBSANAR DEFECTOS.			24 Sep 2020
14 Sep 2020	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/09/2020 A LAS 16:17:24.	15 Sep 2020	15 Sep 2020	14 Sep 2020
14 Sep 2020	AUTO INADMITE DEMANDA	Y RECONOCE PERSONERÍA.			14 Sep 2020
04 Sep 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	LLEGA POR PARTE DEL TRIBUNAL SUP DE MEDELLIN, EXPEDIENTE RESPECTO DE IMPEDIMENTO			04 Sep 2020
16 Jan 2020	ENVIO EXPEDIENTE	REMITIDO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN.			17 Jan 2020
10 Dec 2019	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/12/2019 A LAS 17:03:25.	11 Dec 2019	11 Dec 2019	10 Dec 2019
10 Dec 2019	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	NO ACEPTA IMPEDIMENTO. ORDENA REMITIR AL SUPERIOS			10 Dec 2019
28 Nov 2019	ENVIO EXPEDIENTE	NOVIEMBRE 2020/19 A TRAVÉS DE LA OFICINA DE APOYO JUDICIAL. SE REMITE EL EXPEDIENTE AL JUZGADO 14 CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ESTA CIUDAD. P.C.			28 Nov 2019
19 Nov 2019	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/11/2019 A LAS 15:05:16.	20 Nov 2019	20 Nov 2019	19 Nov 2019
19 Nov 2019	AUTO DECLARA IMPEDIMENTO	19-11-19 SE DECLARA QUE ESTA FUNCIONARIA SE ENCUENTRA IMPEDIDA PARA SEGUIR COMOCIENDO EL PROCESO. SE ORDENA REMITIR AL EXPEDIENTE AL JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO. (EST. 20-11-19)			19 Nov 2019

Es cierto que la notificación de las providencias, en virtud del decreto 806 de 2020, debe hacerse, no solamente fijando el estado en el micrositio correspondiente a este Juzgado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), sino que, el mismo, debe contener el link para acceder a la providencia. Es apenas obvio, que lo que persigue la norma, de cara a la actual situación de emergencia generada por el *covid 19*; es que el interesado pueda conocer el pronunciamiento del juez; exigencia que encuentra justificación, en la imposibilidad para acceder a las sedes judiciales durante algunos meses del año que avanza y, desincentivar la litigación presencial para abrir paso, a una nueva forma de trabajo que se adapte a las circunstancias que imponen la pandemia.

Y en acatamiento de este mandato, obró el Juzgado, no solo en este sino en todos los procesos que tiene a cargo. En el particular, no hay evidencia que sugiera lo opuesto, esto es, que a las decisiones de inadmisión y posterior rechazo de la demanda, no se les hubiere dado la publicidad necesaria, en la fecha correspondiente; por el contrario, los registros demuestran lo contrario.

Con independencia de la nueva metodología de trabajo que se ha impuesto en la hora actual, el debido proceso es una garantía inamovible; por eso este Juzgado tiene establecidos diferentes canales de comunicación con sus usuarios, entre ellos y, valga decir, más eficaz, el grupo de *whatsApp* que desde hace aproximadamente dos años tiene conformado para la atención del público; también el correo electrónico institucional se fortaleció en los últimos meses; la red social *instagram* a través de mensajes directos y, finalmente; la página que contiene el expediente electrónico [www.juzgadotrececivildelcircuito.com](http://www.juzgadotrececivildelcircuito.com); con la advertencia que, en esta última, está contenido la totalidad del expediente, y por supuesto, en ella también aparecen publicados los estados y traslados.

Pues bien, la manifestación del togado, no es mas que una enunciación huera, porque, aunque fuese cierta; es decir, aun cuando la providencia no se hubiere insertado en le micrositio (de lo cual, se insiste, no hay evidencia alguna); tenía todo un menú de posibilidades para comunicar lo propio a la Secretaría y, lograr acceder al contenido requerido. Y si el reproche es que no se notificó por estados, las imágenes acá insertadas demuestran lo contrario.

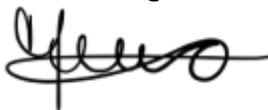
Lo que acá asoma paladino, es que el abogado interesado descuidó su proceso, pues, fíjese que desde el mes de septiembre se notificó la inadmisión y el rechazo de la demanda y, solamente, hasta ahora (casi dos meses después), acude al mismo, con un intento fallido de nulidad. Ninguna solicitud elevó al despacho solicitando la providencia que dice, no fue publicada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: Negar la solicitud de nulidad interpuesta por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívense las diligencias.

**NOTIFÍQUESE****MARÍA CLARA OCAMPO CORREA****JUEZ**

**Firmado Por:**

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae7c8c4df96c2916de2e2b34df3432d10e7aa60b6237ecf5fd39cacfbb1237ed**

Documento generado en 27/11/2020 09:37:16 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**